

CONVENIO No 08-2024

**“CONVENIO PARA EL ACCESO Y/O TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN
ENTRE EL PODER JUDICIAL A TRAVES DEL ORGANISMO DE
INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y “CallMyWay NY S.A” AL AMPARO DE LA
LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA LEY N° 8754”**

Entre nosotros, el Poder Judicial de Costa Rica, en adelante "**PODER JUDICIAL**" representado en este acto por Orlando Aguirre Gómez, mayor, de profesión abogado, vecino de San José, en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 60, inciso 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según modificación introducida por el artículo 1° de la Ley No. 7333 del 5 de mayo de 1993, publicada en el Alcance de La Gaceta N° 124 del 1° de julio de 1993, y **CallMyWay NY S.A**, cédula jurídica número 3101334658, representada en este acto por el señor Ignacio Prada Prada, mayor, número de cédula 1-0596-0968, Ingeniero, vecino de la Uruca, San José, quien comparece en su condición de Director General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, facultado para suscribir el presente convenio, según consta en inscripción. Acordamos suscribir el presente “Convenio para el acceso y/o transferencia de información entre el Poder Judicial a través del Organismo de Investigación Judicial y CallMyWay NY S.A al amparo de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Ley N° 8754”, el cual se registrá por lo siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Poder Judicial de conformidad con la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 09, 152, 153, 154 y 156; y los artículos 1 y 3 de la Ley 7333 Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene por objetivo hacer respetar las leyes y administrar justicia en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Que el Organismo de Investigación Judicial según la Ley 5524 Ley Orgánica del O.I.J., es el órgano auxiliar de justicia encargado de la investigación científica de los delitos y de sus presuntos responsables.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial por iniciativa propia, por denuncia o por orden de actividad competente, investigará los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación.

CUARTO: MARCO LEGAL Este convenio se registrá por el Principio de legalidad y las disposiciones legales vigentes y aplicables contenidas en la Ley General de la Administración Pública N°6227, Ley Contra la Delincuencia Organizada, Ley N° 8754, publicada en La Gaceta N° 14 del 19 de enero de 1995. La Ley de Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica que en su artículo 20 reformó

integralmente el artículo 11 y adicionó los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater a la Ley Contra la Delincuencia Organizada con el fin de alcanzar, de una mejor manera los objetivos de la Ley N° 8754 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 194 del 13 de octubre de 2017. la Ley Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, N°9481; Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, N°8968, artículo 8 inciso d), Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de documentos privados e intervención de las Comunicaciones, Ley N°7425, Código Procesal Penal artículo 67 Ley N°7594, Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial artículo 1, artículo 4 incisos 4), 9), 10), 11) y 13 Ley N°5524, así como la Constitución Política de Costa Rica

QUINTO: Que con base en todo lo anterior acordamos celebrar un convenio que se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto brindar una conexión en tiempo real desde la base de datos de la empresa CallMyWay NY S.A hacia a la Plataforma de Información Policial del Organismo de Investigación Judicial, para que esta última pueda obtener información de CallMyWay NY S.A. y utilizarla única y exclusivamente conforme con lo establecido en la Ley N° 8754.

SEGUNDA: DE LA MODALIDAD.

1. La empresa CallMyWay NY S.A permitirá a la Plataforma de Información Policial por medio de servicios web de preferencia que se puedan consumir por internet, para obtener la información solicitada de conformidad con los protocolos anexos al presente convenio. Estos protocolos de procedimientos formarán parte integral del presente convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN POLICIAL. La adquisición de la información de la base de datos que obtiene la Plataforma de Información Policial, por medio del presente Convenio, la obliga a acatar las siguientes disposiciones:

1. No alterar o modificar total o parcialmente, la información existente en la base de datos.
2. No podrá transmitir la información a terceros no autorizados por CallMyWay NY S.A, por medio de la reventa o cualquier otro medio de publicidad o transferencia existentes.

3. No podrá emitir certificaciones de la información referida en la cláusula segunda de este Convenio.
4. Utilizar en forma debida y ajustada a las disposiciones del presente convenio, la información referida en la cláusula segunda de este Convenio.
5. Usar la información exclusivamente para las operaciones de procesamiento de datos de la actividad que realiza la Plataforma de Información Policial, en su giro normal de operación.
6. No podrá permitir el uso o acceso a ningún tercero no autorizado, ni vender, alquilar, traspasar, ceder o enajenar gratuita u onerosamente, en forma total o parcial los derechos que mediante el presente Convenio adquiere.
7. No podrá cobrar a sus usuarios.
8. Cumplir con cualesquiera otras disposiciones que sobre el uso y acceso a la información de la Plataforma de Información Policial señale la Ley N° 8754.

CUARTA: DE LA ASESORÍA DE LA INFORMACION. Las partes suscribientes se obligan entre sí a asesorarse mutua y constantemente respecto de los elementos y equipo de tipo tecnológico que faciliten el traspaso de la información objeto de transferencia.

QUINTA: COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para la comunicación, ejecución y seguimiento del presente convenio las **PARTES** han designado los siguientes puntos de enlace:

- **Por el Poder Judicial:**

Nombre de la instancia judicial: Plataforma de Información Policial

Persona a cargo: Jefatura de la Plataforma de Información Policial

Teléfono: 2528-9775

Dirección de correo electrónico: oij-plataforma@poder-judicial.go.cr

Dirección Física: San Pedro, San José

- **Por la CallMyWay NY S.A:**

Nombre de la instancia: CallMyWay NY S.A

Persona a cargo: Arlyn Rodríguez Moya

Teléfono: 4000 4000

Dirección de correo electrónico: arodriguez@callmyway.com

Dirección Física: Zapote, San José

Estas instancias fungirán como el canal oficial de comunicación y serán las responsables de ejecutar las acciones jurídico-administrativas y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico; y dar seguimiento al desarrollo y ejecución del objeto del presente instrumento, así como velar por el correcto cumplimiento de los protocolos anexos al presente convenio.

La empresa CallMyWay NY S.A nombra como ejecutor de este Convenio a Arlyn Rodríguez Moya. Dicho órgano será responsable por parte de CallMyWay NY S.A del suministro de los datos e información requerida por la Plataforma de Información Policial según lo señalan los artículos precedentes, por lo que le corresponde dirigir, analizar, coordinar y transferir la información requerida. Además, debe establecer juntamente con los responsables de la Plataforma de Información Policial las mejores herramientas para la transferencia de datos, así como los formatos idóneos para la misma.

Cualquier gestión, solicitud de documentos o comunicación relativa a este Convenio, salvo las consultas operativas, se harán por escrito y podrán enviarse por correo electrónico, a cada parte, en sus oficinas, a través de los correos oijplataforma@poderjudicial.go.cr que corresponde a la Plataforma de Información Policial y al correo arodriguez@callmyway.com que corresponde a CallMyWay NY S.A.

SEXTA: Que las Partes entienden y aceptan que este convenio no persigue de forma directa un interés de lucro ni representa en ninguna medida la intención de contratar la prestación de un servicio, no existiendo de por medio contraprestaciones dinerarias entre Las Partes, sino que se trata es una conjunción de interés públicos.

SETIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. El Organismo de Investigación Judicial acepta jurídicamente que, los derechos de propiedad de la base de datos son exclusivos de CallMyWay NY S.A, en virtud de lo cual deberá respetar en un todo la propiedad intelectual de la misma de conformidad con la Ley de Derechos de Autor, la cual se tiene incorporada para todos sus efectos al presente Convenio.

OCTAVA: REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS EXTERNAS.

Para fortalecer la protección contra riesgos cibernéticos y asegurar la integridad de la infraestructura informática del Poder Judicial, cualquier conexión o método de acceso a bases de datos mantenidas por entidades externas deberá recibir la aprobación previa de la Dirección de Tecnología de Información del Poder Judicial. Este requisito es esencial para prevenir brechas de seguridad, mal uso de los sistemas y cualquier vulnerabilidad que pueda afectar la estabilidad y seguridad de las redes institucionales. La Dirección de Tecnologías de la Información evaluará y verificará la

conformidad de todas las conexiones propuestas con las políticas de seguridad informática vigentes antes de otorgar su autorización.”

NOVENA: SOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONCERTADA DE CONFLICTOS Y DIFERENCIAS. De la solución de conflictos originados con motivo de la ejecución del presente convenio: Las partes acuerdan que, en caso de presentarse un conflicto con motivo de la interpretación o aplicación del presente convenio, el mismo se solucionará mediante negociación entre las partes responsables del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los aportes pactados. De no llegarse a un acuerdo, las partes podrán disponer que la controversia sea conocida por sus representantes legales. De mantenerse la controversia, las partes se reservan a su derecho de acudir a la vía jurisdiccional, de estimarse pertinente.

DÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. El Organismo de Investigación Judicial será responsable ante CallMyWay NY S.A y ante terceros de ejercer el régimen disciplinario contra sus funcionarios, cuando con sus actuaciones ilícitas se violenten o menoscaben los derechos de imagen, honorabilidad, integridad o intimidad de terceros, en virtud del uso indebido que se invoque sobre la información transferida. El Organismo de Investigación Judicial deberá cubrir los daños y perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de las denuncias penales que sus funcionarios deban afrontar ante el cometido de delitos que atentan contra la fe pública y divulgación de secretos.

CallMyWay NY S.A será responsable ante el Organismo de Investigación Judicial y ante terceros, de ejercer el régimen disciplinario contra sus servidores, así como de asumir el costo de los daños y perjuicios que se ocasionen a las investigaciones, entidades y personas, producto de deficiencias o retardos injustificados en el suministro de información a la Plataforma de Información Policial.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento por parte de la empresa, esta se verá sometida a lo que dicta el ordenamiento jurídico en cuanto a los delitos de Desacato de Autoridad e introducir información falsa, así como el restante de responsabilidades en las que pudiera incurrir, haciéndose acreedoras de una sanción económica que consistirá en una multa equivalente al dos por ciento de los ingresos brutos devengados del año fiscal anterior, hasta un máximo de cuarenta salarios base, la cual será impuesta por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme lo acepta el suscribiente. El incumplimiento parcial o total de lo dispuesto en el presente convenio implicará poner en conocimiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones y del Ministerio Público lo acaecido.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD: CallMyWay NY S.A no se hace responsable de los errores en la información que por causas ajenas a él puedan encontrarse en la base de datos traspasada a la Plataforma de Información

Policial para su utilización, causada por situaciones frecuentes tales como fallecimiento de abonados, entre otras, que puedan desactualizar irremediablemente la información suministrada. Previa colaboración de la ausencia de dolo o culpa por parte de las personas que manipulan la base de datos.

DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por atrasos relacionados con el uso de la base de datos que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor derivados de cualquiera de las siguientes causas: huelga, fuego, inundación, terremoto o cualquier otro desastre natural o humano fuera del control de las partes que imposibiliten el acceso a la información de la base de datos tanto de CallMyWay NY S.A como de la Plataforma de Información Policial, pero se estará en la obligación de corregir la situación ocurrida con carácter de prioridad. Dichos motivos deben ser debidamente acreditados o públicos y notorios.

DÉCIMA CUARTA: DE LA VIGENCIA. Este convenio tendrá vigencia de cinco años, prorrogables automáticamente por períodos iguales y mientras subsista la necesidad institucional, pudiendo ser revisado todo o en parte cuando así lo consideren necesario alguno de los suscribientes. Este convenio cobra eficacia y entra en vigor a partir de la emisión del correspondiente refrendo de las respectivas oficinas legales.

DÉCIMA QUINTA: DE LAS AMPLIACIONES AL PRESENTE ACUERDO. Las partes signatarias podrán por mutuo acuerdo, por la vía de Addenda, sustituir o modificar el presente convenio. Estas modificaciones no podrán versar sobre aspectos esenciales como el objeto de cooperación, o aspectos que sean contrarios a ley, de manera tal, que no es posible una modificación total del instrumento mediante adendum.

DÉCIMA SEXTA: DE LA RESCISION DEL CONVENIO. Ambas Instituciones podrán rescindir el presente convenio solamente por imperativo legal que así lo disponga. Lo anterior por la obligación de las partes de dar cumplimiento a la Ley Contra la Delincuencia Organizada N° 8754.

DÉCIMA SETIMA: DE LA CUANTÍA. El presente convenio es de colaboración y en virtud de su naturaleza resulta de cuantía inestimable.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA SUSCRIPCIÓN: Este acuerdo se suscribe y se formaliza según lo acordado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 96-2024, celebrada el 29 de octubre de 2024, artículo LXV.

En fe de lo anterior, firmamos digitalmente en dos tantos idénticos en la ciudad de San José en el mes de noviembre de 2024, siendo la fecha por regir del convenio, a partir de la última fecha consignada en las firmas digitales de los signatarios.

Orlando Aguirre Gómez
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Ignacio Prada Prada
Gerente General
CallMyWay NY S.A

ANEXOS

1. CallMyWay NY S.A implementará de preferencia los servicios Api RESTFul (formato JSON) o un formato antiguo como Windows Communication Foundation (WCF) con SOAP (formato XML).
2. CallMyWay NY S.A expondrá el servicio por internet vía https, permitiendo concurrencia de al menos 2000 usuarios autorizadas concurrentes en los valores de configuración.
3. CallMyWay NY S.A comunicará con antelación al OIJ cualquier cambio o Fuera de servicio que pudiesen sufrir los servicios de consulta.
4. CallMyWay NY S.A velará porque el servicio de consulta retorne datos del ambiente de producción.
5. En caso de que CallMyWay NY S.A requiera llevar una bitácora de la consulta realizada por medio del servicio, el Sistema Consulta Integrada pasaría la cuenta de Usuario autorizada que hace la petición de dicha consulta.

Actualmente el acceso al sistema Consulta Integrada de la Plataforma de Información Policial del Organismo de Investigación Judicial es controlado por medio de cuentas de usuarios que se encuentran en el Módulo de Seguridad. Dependiendo del perfil del usuario, así verá la información requerida y autorizada por la Dirección General del OIJ. Aunado a esto, se lleva una bitácora detallada con los movimientos y consultas realizadas por parte de los usuarios/as del sistema Consulta Integrada.

6. CallMyWay NY S.A deberá comunicar la cuenta de usuario y contraseña al OIJ en caso de construir los métodos web o el servicio web con autenticación. Asimismo, ante cualquier cambio la CallMyWay NY S.A deberá comunicar al OIJ dicho cambio.

7. CallMyWay NY S.A brindará la documentación técnica, apropiada y relevante para la utilización del servicio.
8. Como interfaz de comunicación se utilizará en ambiente de producción el protocolo de transmisión https como medio de enlace y transporte.
9. Asimismo, en caso de que no esté disponible el servicio web, como contingencia o cuando el Organismo de Investigación Judicial lo requiera, según autorización expresa de la Ley 8754, Artículo 11bis- Acceso a información para sustentar la Plataforma de Información Policial que para lo que interesa indica: “ (...) así como por medio de respaldos de las bases de datos requeridas (...)”, CallMyWay NY S.A proveerá a la Plataforma de Información Policial un respaldo en formato texto (txt) con los datos descritos anteriormente, el cual podrá ser accedido a través del protocolo FTP, plataformas que permitan almacenar archivos, documentos en la nube o en su defecto mediante un respaldo en soporte magnético.

El trato de los datos sensibles, restringidos e irrestringidos deberá ser conforme a lo dispuestos en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, No. 8968 y para fines oficiales de conformidad con la Ley No. 8754. Los archivos de texto tendrán las siguientes consideraciones:

- El delimitador o terminador de fila será el retorno de carro y avance de línea (`\r\n`).
- El delimitador o terminador de columna será el carácter de tabulación (`\t`).
- Si en los datos hay un carácter terminador de los arriba indicados, se deberá escoger otro carácter terminador. Ante esta situación se propone como segunda opción el carácter Vertical Bar (`|`) como terminador de columna. Lo anterior, para evitar errores en la importación de los datos.

10. En caso de que alguna de las partes encuentre alguna inconsistencia en la información que se proporciona, deberá informarlo a la contraparte, para que esta valore si la misma debe ser modificada.

11. En caso de que exista o surja una nueva tecnología que permita y garantice la transferencia de información de forma más ágil y segura entre la Plataforma de Información Policial (PIP) y CallMyWay NY S.A , la misma podrá ser propuesta por cualquiera de las partes para reemplazar los mecanismos ya establecidos y previa valoración de factibilidad técnica entre ambas instituciones y pruebas de esta, será implementada si así lo acuerdan las partes.

12. CallMyWay NY S.A en su primera entrega facilitará como mínimo la documentación técnica apropiada donde se especifique la estructura de la base de datos, diccionario de datos, u otra documentación técnica relevante para la utilización de estos y en caso de que posteriormente haya algún cambio en los mismos, se remitirá actualización de estos en la próxima entrega de información.
13. CallMyWay NY S.A informará con antelación a la Plataforma de Información Policial, sobre cualquier cambio en la estructura de la base de datos o del diccionario de datos para que se hagan los ajustes correspondientes en la información solicitada.
14. En los casos antes descritos y en los que amerite como última instancia la entrega de un respaldo en formato de texto en soporte magnético, se aplicará el protocolo de seguridad implementado por la Plataforma de Información Policial para garantizar que la información suministrada por CallMyWay NY S.A llegue directamente a la Plataforma de Información Policial y que de ahí no se facilite a entes externos.
15. El procedimiento para retirar el respaldo de la información de las instalaciones de CallMyWay NY S.A será el siguiente:
 - CallMyWay NY S.A procederá a compilar en un disco externo o medio de almacenamiento idóneo la información que se indicó con anterioridad.
 - La Plataforma de Información Policial podrá recoger la información en la oficina de CallMyWay NY S.A, únicamente por medio de funcionarios que previamente comunicará y que estarán debidamente designados y autorizados para ello por la Jefatura de la Plataforma de Información Policial. En caso de ausencia, enfermedad u otro imprevisto que les imposibilite llevar a cabo esta función, la Plataforma de Información Policial comunicará de manera escrita o por medio de correo electrónico oficial a la CallMyWay NY S.A, el nombre, número de cédula, número de carné del funcionario judicial y plazo de autorización de los servidores sustitutos que designe para tales propósitos.
 - El o los servidores de la Plataforma de Información Policial designados trasladarán un sobre, en el que CallMyWay NY S.A, depositará el medio de almacenamiento mencionado en este Protocolo, procediendo de inmediato a cerrarlo y a pegarle una etiqueta de seguridad facilitada por la P.I.P que contendrá la fecha y hora, detalle del contenido, sello de la oficina, nombre y firma de la persona que deposita el medio de almacenamiento en el interior de este. Lo anterior deberá ser descrito en el libro que se designe para tales efectos.

- El o los funcionarios de la Plataforma de Información Policial que custodian la información, la trasladarán de regreso a las instalaciones del Poder Judicial, variando para ello las rutas y sin realizar escalas

16. En todo caso, CallMyWay NY S.A le permitirá a la Plataforma de Información Policial, obtener la información contenida en las bases de datos, mediante las modalidades contempladas en la presente cláusula bajo la exclusiva salvedad de que, la información contenida será desplegada sólo para lectura, y con el sano propósito de ser utilizada en apoyo a los cuerpos policiales represivos y preventivos de nuestro país.

17. El acceso a la información suministrada por CallMyWay NY S.A será autorizado por la Dirección General del OIJ o en quien esta delegue, para lo cual definirá los usuarios y roles o perfiles correspondientes, lo anterior según al esquema de seguridad implementado en el Poder Judicial.

18. Toda consulta realizada por los usuarios con acceso a la información de CallMyWay NY S.A quedará registrada en el módulo de bitácora del sistema correspondiente, guardando una pista de auditoría de cada una de las acciones que el usuario ejecuta dentro de estos, entre los datos que registra el módulo de bitácora están:

- Fecha y hora de la consulta
- Dato consultado.
- Respuesta obtenida
- Acción ejecutada (consultar, modificar, insertar o eliminar)
- Usuario que ejecuta a acción
- Número único o número de caso
- Motivo y sub-motivo de la consulta
- Detalle de la justificación de la consulta
- Nombre del equipo
- Dirección IP

El ejecutor a nombre de CallMyWay NY S.A podrá verificar la existencia de bitácoras en que se consignan el acceso de usuarios, esto con el propósito de constatar que la Plataforma de Información Policial esté haciendo uso de la base de datos de conformidad con lo establecido en la presente cláusula. La bitácora consignará la fecha y hora en que se realiza la consulta, la dirección IP del equipo de cómputo desde el cual se realiza la consulta y el usuario que realiza la consulta.

El ejecutor a nombre del CallMyWay NY S.A cuando considere que desde la Plataforma de Información Policial se esté haciendo uso indebido de la información contenida en la base de datos facilitada, solicitará a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial un estudio de la bitácora de consulta y para lo cual indicará la cédula o nombre del abonado consultado. Con esta información se generará un reporte digital o impreso de esa consulta específica que incluirá los campos indicados en la cláusula anterior, del cual su uso será exclusivo de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial para tomar las medidas pertinentes.

REQUERIMIENTOS FUNCIONALES

Se detallan en el documento “Requerimientos a la empresa CALL MY WAY por parte del Organismo de Investigación Judicial”, CALL MY WAY-PIP-2023, anexo a este convenio.